

Políticas de Cultura Digital para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Propuestas conjuntas elaboradas por Fundación Vía Libre y Asociación Civil Wikimedia Argentina

ARTÍCULO 32.- La ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras. Garantiza la democracia cultural; asegura la libre expresión artística y prohíbe toda censura; facilita el acceso a los bienes culturales; fomenta el desarrollo de las industrias culturales del país; propicia el intercambio; ejerce la defensa activa del idioma nacional; crea y preserva espacios; propicia la superación de las barreras comunicacionales; impulsa la formación artística y artesanal; promueve la capacitación profesional de los agentes culturales; procura la calidad y jerarquía de las producciones artísticas e incentiva la actividad de los artistas nacionales; protege y difunde las manifestaciones de la cultura popular; contempla la participación de los creadores y trabajadores y sus entidades, en el diseño y la evaluación de las políticas; protege y difunde su identidad pluralista y multiétnica y sus tradiciones. Esta Constitución garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios.¹

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en todo el territorio nacional, tiene plena vigencia y carácter constitucional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC), que consagra el derecho al libre acceso a la cultura. Los Estados Parte, dice el Pacto, reconocen el derecho a participar de la vida cultural, a gozar de los beneficios de progreso científico y de sus aplicaciones y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. La potencial tensión en la interpretación de los derechos de libre acceso a la cultura y al derecho de autor, fue saldada en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 35ta. Reunión, en la observación 17, al decir que “el período de protección de los intereses materiales en virtud del apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 no debe por fuerza abarcar toda la vida de un creador. El propósito de que los autores gocen de un nivel de vida adecuado puede lograrse también mediante pagos únicos o la concesión al autor durante un período determinado del derecho exclusivo a explotar su producción científica, literaria o artística.”² Todas las interpretaciones del artículo 15 y la historia de su redacción apunta a que el inciso c) siempre está supeditado al cumplimiento del interés general expresado en los incisos a) y b)³. Los derechos de autores y creadores deben facilitar en vez de limitar la participación cultural⁴.

Con este marco jurídico como contexto, y en pleno auge de las tecnologías digitales⁵, es claro que una de las principales barreras al libre acceso a la cultura por la vía digital está constituida por la discusión sobre el alcance de los derechos de autor en el mundo digital⁶. Es claro también que este

1 Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Capítulo Sexto. Cultura. Artículo 32.

2 En Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 35o período de sesiones Ginebra, 7 a 25 de noviembre de 2005 OBSERVACIÓN GENERAL No 17 (2005) Adoptada el 21 de noviembre de 2005* Disponible en línea en http://portal.unesco.org/culture/es/files/30545/11432108781Comment_sp.pdf/Comment_sp.pdf (visitado el 29 de mayo de 2011)

3 Véase Busaniche, Beatriz “El ejercicio de los derechos culturales en el marco de los monopolios del derecho de autor” mimeo Octubre 2010, en http://www.boell-latinoamerica.org/downloads/Beatriz_Busaniche_derechos_culturales.pdf (visitado el 29 de mayo de 2011)

4 Chapman, Audrey (2001) “La propiedad intelectual como derecho humano: obligaciones dimanantes de apartado c) del párrafo I del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en Boletín de derecho de autor, UNESCO. Vol. XXXV, no 3, 2001. Doctrina. pág.14.

5 La Ciudad cuenta hoy con un plan de acceso a computadoras personales (netbooks) para estudiantes de primaria y además, los estudiantes de secundaria se ven beneficiados por el programa Conectar Igualdad del Gobierno Nacional.

6 Argentina cuenta con la sexta ley de propiedad intelectual más restrictiva del mundo, según el informe anual de

debate sobrepasa las atribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia cultural, sin embargo, y en paralelo a las políticas educativas de inclusión de nuevas tecnologías en aulas de primaria y secundaria, existen algunas acciones concretas de cultura digital que la Ciudad puede adoptar para fortalecer el mandato constitucional de *facilitar el acceso a los bienes culturales*.

Propuestas en materia de cultura digital

Propuesta Nro. 1

Políticas de acceso abierto a obras culturales producidas con fondos públicos: promover la digitalización y distribución libre de aquellas producciones culturales sostenidas con fondos públicos a fin de priorizar el acceso, difusión y apropiación social de los mismos por parte de la ciudadanía.

En el marco del debate abierto sobre la tensión entre derechos de autor y derecho de libre acceso a la cultura, uno de los ejes principales es la promoción del desarrollo de obras culturales así como la obtención de una justa remuneración para los actores culturales que aportan obras al acervo cultural común. Una de las discusiones habituales tiene que ver con las estrategias de sostenibilidad de aquellas obras, y una de las propuestas habituales es el apoyo y promoción mediante fondos públicos. Tal como indica el ya citado documento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la forma de reconocer el derecho de los autores puede ser la implementación de un pago único por su trabajo creativo, sin necesidad de que este derecho contemplado en el PIDESC refiera estrictamente al otorgamiento de un monopolio de por vida. Siguiendo este análisis, en casos donde las obras se desarrollan gracias al aporte de fondos públicos, otorgar un monopolio sobre la obra crea barreras al libre acceso y libre circulación de las obras de autor. Por lo tanto, y siempre considerando como prioridad estos aspectos, la Ciudad debe promover una política de libre acceso a las obras financiadas con fondos públicos, de modo tal de generar una remuneración justa a los artistas por su trabajo y promover el libre acceso, amplia difusión y apropiación social por parte de la ciudadanía. El uso y adopción de licencias de derecho de autor de acceso abierto y libre garantiza además el reconocimiento de la autoría, la paternidad sobre las obras y promueve la puesta en circulación de las mismas, incluyendo los entornos digitales.

Propuesta Nro. 2

Política de digitalización de obras en museos, archivos, bibliotecas y otras instituciones culturales públicas, en particular la recuperación y digitalización de obras en dominio público para promover su acceso, conocimiento, difusión y apropiación social por parte de la ciudadanía. Promover políticas de integración y articulación de Galerías, Bibliotecas y Museos con iniciativas ciudadanas de acceso a la cultura como los proyectos de Wikimedia. Es importante destacar que las políticas de digitalización no deben constituir una forma de privatización, por lo cual, la gestión de la digitalización debe necesariamente asegurar que los derechos de reproducción de las obras se conserven en dominio público o bajo condiciones de acceso libre y abierto.

En la actualidad, existen innumerables proyectos de digitalización de obras del acervo cultural común en diferentes ciudades del mundo. Múltiples iniciativas en museos y bibliotecas tienden a la digitalización, recuperación y puesta en línea de obras del acervo cultural. Estas políticas de digitalización y acceso en Internet a las obras de nuestro acervo cultural deben velar por la

apropiación social y el libre acceso a estas obras en el entorno digital, de modo tal que constituyan una ampliación de las posibilidades del goce de las obras culturales que son patrimonio de la ciudad y no un mecanismo de privatización de las obras que constituyen el patrimonio cultural común⁷.

Propuesta Nro. 3

Políticas de accesibilidad en el entorno digital, estándares abiertos y promoción de software libre para las producciones culturales de la Ciudad de Buenos Aires, en particular, teniendo en cuenta las nuevas barreras a la inclusión de personas con discapacidad en el mundo digital, los sistemas de gestión digital de restricciones y las oportunidades que surgen para el acceso abierto a la cultura a partir de las nuevas tecnologías de información y comunicación diseñadas para la accesibilidad web.

En la implementación de políticas de digitalización es indispensable velar por que en ese proceso no se incorporen nuevas barreras al acceso igualitario a los bienes culturales. En este sentido, para que la información digital sea igualmente accesible a todas las personas, la digitalización debe velar por aspectos de accesibilidad en el entorno digital mediante el uso de estándares abiertos y software libre, a fin de evitar nuevas barreras tanto en términos de accesibilidad para personas con discapacidad así como para evitar barreras de acceso en términos económicos, frente al alto costo de las licencias de software necesarias. Para esto, toda política de cultura digital se debe basar estrictamente en el respeto a estándares abiertos y libres, y debe promover el uso y adopción de Software Libre, para que el mismo Estado pueda poner a disposición pública las herramientas tecnológicas que aseguren la igualdad en el acceso a las nuevas tecnologías de Información y Comunicación, en un intento por superar las brechas sociales, económicas y culturales existentes en la Ciudad de Buenos Aires.

⁷ Esta advertencia no es casual, dado que numerosos museos delegan en manos privadas las tareas de digitalización y generan así una virtual privatización de los acervos culturales. Como ejemplo local podemos citar el convenio firmado por el Museo de Bellas Artes con el grupo Clarín para la digitalización de sus obras y la confección de su catálogo. Véase por ejemplo <http://edant.clarin.com/diario/2009/05/07/um/m-01913407.htm> y el Pedido de Información presentado en Diputados al respecto <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=0180-D-2011>